



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO RECURSO DE RECLAMACIÓN CASO: SR. LUIS CARLOS AYLLON ESCOBAR

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N°017/2023
La Paz, 08 de septiembre de 2023

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 27 de julio de 2023, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 005/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de la instancia colegiada, la esposa Sra. Amalia Ortiz Flores de Ayllon esposa del asegurado Sr. Luis Ayllon Escobar, solicitando el reembolso de compra de servicios médicos realizados en la ciudad de Sucre, a requerimiento de la C.P.S. para suministrar a su esposo Sr. Luis Ayllon Escobar, Rentista de la C.P.S. quien ingreso a emergencias de la Clínica C.P.S. Sucre, el día jueves 20 de enero de 2022, donde después de varios estudios, le diagnosticaron **INFARTO** y fue transferido a la ciudad de La Paz, por falta de equipos para su tratamiento y actualmente se encuentra hospitalizado en la Clínica Alemana de la ciudad de La Paz adjunta detalle de Informe médico, Junta Médica (ambos originales), fotocopia simple (de fs. 15 a 30) Hoja de Referencia de Pacientes Evacuados, exámenes de laboratorio. Asimismo, acompaña en originales de Facturas respecto a la compra de medicamentos, Facturas de pasajes aéreos.

Que, dentro los documentos adjuntos cursan: 1) Informe Médico de 21 de enero de 2022, evacuado por la Dra. Anabel Duran S., médico cardióloga de la CPS Sucre, 2) Informe de Junta Médica de 21 de enero de 2022, firmado por la Dra. Anabel Duran S., médico cardióloga de la C.P.S. Sucre, Dr. René Danilo Torrez K. Jefe Médico C.P.S. Sucre, Dr. Oscar Oña Cuellar, Administrador Regional de Sucre, 3) Hoja de Referencia de Pacientes Evacuados de fecha 21 de enero de 2022, 4) Nota ARSR-0337/222 de fecha 19 de septiembre de 2022, emitida por el Administrador Regional de la C.P.S. Sucre, Dr. Oscar Alfredo Oña Cuellar. 5) nota CITE: TSO 181/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 emitida por la Lic. Daniela Baldivieso Gantier, 6) Fotocopia simple nota de fecha 20 de enero de 2022 emitida por el Jefe de Servicio de Cardiología CPS-SCZ, Dr. Erick Hornez Fernández. quien informa al Director del Hospital CPS-SCZ que "el equipo del Servicio de Hemodinámica se encuentra en mal estado...". Documentos éstos que establecen de forma uniforme y precisa que el asegurado Sr. Luis Ayllon Escobar, con diagnóstico de: **SÍNDROME CORONARIO AGUDO CON ELEVACIÓN DEL ST (IAM anteroseptal kilip kimball II)**, Junta Médica determina la transferencia de urgencia a una Departamental de la Caja Petrolera de Salud que cuente con el servicio de Hemodinámica-Cardiología.

Que, en respuesta a la nota CITE: ADLP-CD-NI-N° 157/2022 expedida por la Comisión Dptal. de Prestaciones La Paz, mediante nota de fecha 20 de enero de 2022 emitida por el Jefe de Servicio de Cardiología CPS-SCZ. Dr. Erick Hornez Fernández, comunica al Director del Hospital CPS-SCZ que el equipo del Servicio de Hemodinámica se encuentra en mal estado..."

Que, el asegurado es evacuado por la Dra. Anabel Duran S, médico cardiólogo de la C.P.S. Sucre, mediante formulario "Hoja de Referencia de Pacientes Evacuados", objeto de Referencia: Manejo y Conducta por Especialidad de hemodinámica - Cardiología, con Diagnóstico: Síndrome Coronario Agudo con Elevación del ST. Síntesis del H.C. y Terapéutica Efectuada: Evaluación; Sin complicaciones. Condición al tiempo de transferencia: **ESTABLE.**

Que, de la revisión exhaustiva realizada conjuntamente los médicos que forman parte de la Comisión de Prestaciones de las facturas adjuntas al presente trámite, se evidencia que algunas Facturas no cuentan con receta expedida por el médico tratante y el seguro no cubre los gastos de pasajes ni honorarios profesionales de un médico

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

particular de acuerdo a normativa legal vigente, bajo el siguiente detalle: Facturas N° 000212 por la suma de Bs. 36 no cuenta con receta médica (fs. 10), Factura N° 8308 por la suma de Bs. 249,80, no cuenta con receta médica (fs. 9), Factura N° 98 por la suma de Bs. 208,80 no cuenta con receta médica (fs.8), Factura N° 9302406651768 por la suma de Bs. 852 a nombre de Litha Urieta y nota de pago de Bs3.480,00.- por concepto de traslado del paciente de Sucre-Cochabamba; Cochabamba - La Paz, asciende a un monto total de Bs. 4.826.-

Que, la Resolución OFN-CNP N° 005/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución ADLP-CDP-N° 0490/2022 de 26 de octubre de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones La Paz resuelve: **AUTORIZAR EL REMBOLSO DE GASTOS** a favor del **SR. LUIS AYLLON ESCOBAR**, con Matricula N° 1952-0914-AEL asegurado RENTISTA PREVISIÓN por los gastos efectuados del análisis de laboratorio de PCR-COVID Factura 000225 por la suma de Bs. 450 en observancia del Art. 14 del Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 y pasajes del titular de seguro y acompañante según Factura N° 9302406651760 por el monto total de Bs. 331, Factura N° 930 2406651761 por la suma de Bs. 331 a nombre del titular del seguro Sr. Luis Ayllon y acompañante Sra. Amalia Ortiz respectivamente, ambos de fecha 21 de enero de 2022, sea de acuerdo a las facturas originales con el correspondiente respaldo adjunta, que ascienden a un monto total de Bs1.112.- (UN MIL CIENTO DOCE 00/100 BOLIVIANOS), todo en cumplimiento al mandato señalado en el Art. 12 del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4451; y **RECHAZAR** las facturas que no cuentan con recetas médicas y el seguro de corto plazo no cubre los gastos de pasajes ni honorarios profesionales de un médico particular, monto que asciende a Bs. 4.826.- (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 BOLIVIANOS), en observancia estricta del Art. 38 inc. c), Art. 12 inc. b) del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el recurrente, mediante nota de fecha 11 de mayo de 2023, "...INTERPONE RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES - RESOLUCIÓN - OFN-CNP N° 005/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, en lo más relevante menciona:

"...Recalcar que no ha sido de nuestro conocimiento hasta el día de notificación de la RESOLUCIÓN ADLP- CDP-No. 0490/2022 de los protocolos y procedimientos documentales reglamentarios del centro de salud, los mismos que tampoco fueron informados por el personal que me brindó la atención la noche del día 20 de enero del año 2022, el médico de turno entregó a mi familia las recetas para comprar en "papelito" las cuales fueron desechadas. Razón suficiente para que se haga efectivo el reembolso solicitado.

Por los motivos expuestos solicitamos su revisión y reconsideración para su reembolso las facturas originales sin receta médica: Factura No. 212; Clopidroguel, por el valor de Bs36,00; Factura N°8308, medicamentos varios, por el valor de Bs. 249,80; Oxígeno durante el traslado de mi persona Sucre - Cochabamba - La Paz, de la Aerolínea BOA, por un valor de Bs208,80. Haciendo un total de Bs494,60.

Se tomó un vuelo comercial, a través de la empresa de BOA, toda vez que en fecha 21 de enero de 2022, la junta médica señala que con carácter de URGENCIA, debía ser referido a una departamental de la Caja Petrolera de Salud que cuente con el servicio de hemodinámica - Cardiología, señalando textualmente que me encontraba hemodinámicamente estable para viajar por vía aérea, **ACOMPANADO POR PERSONAL MEDICO Y OXIGENO**, gastos efectuados que solicito sean reembolsados señalados por la reglamentación ASUSS: Factura 9302406651768 Pasaje Sucre - La Paz - Sucre del personal médico por Bs852; **Recibo de la Dra. Litha Urieta, terapeuta, por \$us 500 a su equivalente en Bs3.480,00, autorizando se efectúe la retención impositiva, por no contar con la factura correspondiente.** En este sentido, requiero que al reembolso que ya está establecido de Bs1.112,00; en la resolución, se adicione lo solicitado en los párrafos arriba señalados...".

A los puntos de su nota de fecha 11 de mayo de 2023, corresponde que el Sr. Luis Ayllon Escobar, con Matricula N° 1952-0914-AEL asegurado RENTISTA PREVISIÓN; no ingresa a los alcances del Art. 38 inc. c), *El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: -La factura original con el nombre y NIT del ente gestor correspondiente, -Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el "sello de no existencia",*



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

-Para medicamentos psicotrópicos o controlados presentará copia de la receta valorada. La documentación precedente deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario. Art. 12 inc. **b)** Para la referencia/transferencia de pacientes se reconocerá el costo de pasaje, estadía y alimentación de un acompañante definido por el titular. del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS; bajo el principio "ignorantia legis neminem excusat", nadie puede alegar desconocimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 45** parágrafo III. de la **Constitución Política del Estado** refiere expresamente que: "...El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras provisiones sociales...".

Que, el **artículo 20 del Reglamento Único de Prestaciones ASUSS establece: (Cumplimiento de normativa) la Prestación de servicios en los Entes Gestores debe cumplir y garantizar en sus establecimientos de salud la aplicación obligatoria de normas procesos procedimientos técnicos - administrativos, protocolos de atención actualizados de la gestión, medicina basada en la evidencia y normas de atención clínica emitida por la ASUSS, su incumplimiento será sujeta a sanción de acuerdo a normativa vigente.**

Que, el **artículo 12 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS**, señala: *En caso de que el asegurado(a) titular o beneficiario(a) que, por indicación médica debidamente documentada requiera la atención en una regional diferente a la de origen, podrá ser referido, previa coordinación con unidades y/o áreas involucradas del Ente Gestor. Para este efecto, será responsabilidad de la regional de origen; a) Los costos de transporte de ida y vuelta del paciente serán cubiertos por la regional de origen del Ente Gestor. El medio de transporte para el traslado de pacientes, será por vía aérea, terrestre o fluvial, siendo definido de acuerdo a la emergencia/urgencia y/o posibles complicaciones. En caso en que la vida del paciente (titular y/o beneficiario) se encuentre en grave riesgo, de acuerdo al informe médico que trato el paciente, y este se halle en una localidad alejada, se podrá contratar helicóptero, avioneta o cualquier medio de transporte necesario. b) Para la referencia/transferencia de pacientes se reconocerá el costo de pasaje, estadía y alimentación de un acompañante definido por el titular.*

Que, el **artículo 38 (Reembolso por gastos de medicamentos) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS**, determina: *"Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán: a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o farmacia particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellara las recetas con el "sello de no existencia", habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra de medicamentos para su posterior reposición por el Ente Gestor. b) Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización) deberá inmediatamente contar con el "sello de no existencia" para su compra por el asegurado y posterior reposición. c) El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: -La factura original con el nombre y NIT del ente gestor correspondiente, -Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el "sello de no existencia", -Para medicamentos psicotrópicos o controlados presentará copia de la receta valorada. La documentación precedente **deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor**, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario. d) Cuando él o el asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del ente gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor".*

Que, el **ARTICULO 69. Inc. c)** Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS establece: "La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial."

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el reglamento antes mencionado en su **ARTICULO 70.** (Competencia) establece: "La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud..."

Así también en el **ARTÍCULO 72.** (Atribuciones) Inc. a) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS Señala: "Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia."

Que, el **ARTÍCULO 622.** Reglamento del Código de Seguridad Social señala: "El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, agotados que hayan sido todos los trámites establecidos en el Código de Seguridad Social y en el presente Reglamento, ante el Presidente del Consejo Ejecutivo o ante el Juez del Trabajo, según los casos en el término de cinco días de notificada la parte con la resolución respectiva, debiendo admitirse o rechazarse en el término de 48 horas.

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha 06, 07 y 08 de septiembre de 2023 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.


RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución **OFN-CNP N° 005/2023** de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución **ADLP-CDP-N° 0490/2022** de 26 de octubre de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones La Paz resuelve: **AUTORIZAR EL REMBOLSO DE GASTOS** a favor del **SR. LUIS AYLLON ESCOBAR**, con Matricula N° 1952-0914-AEL asegurado RENTISTA PREVISIÓN por los gastos efectuados del análisis de laboratorio de PCR-COVID Factura 000225 por la suma de Bs. 450 en observancia del Art. 14 del Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 y pasajes del titular de seguro y acompañante según Factura N° 9302406651760 por el monto total de Bs. 331, Factura N° 930 2406651761 por la suma de Bs. 331 a nombre del titular del seguro Sr. Luis Ayllon y acompañante Sra. Amalia Ortiz respectivamente, ambos de fecha 21 de enero de 2022, sea de acuerdo a las facturas originales con el correspondiente respaldo adjunta, que ascienden a un monto total de Bs1.112.- (UN MIL CIENTO DOCE 00/100 BOLIVIANOS), todo en cumplimiento al mandato señalado en el Art. 12 del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4451; y **RECHAZAR** las facturas que no cuentan con recetas médicas y el seguro de corto plazo no cubre los gastos de pasajes, ni honorarios profesionales de un médico particular, monto que asciende a Bs. 4.826.- (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 BOLIVIANOS), en observancia estricta del Art. 38 inc. c), Art. 12 inc. b) del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Lic. Roberto Ballesteros Coca
RPTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS

Sr. Walter Suarez/Esclera
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP.
PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo